



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 6561989 Radicado # 2025EE62036 Fecha: 2025-03-22

Tercero: 79779091 - RIGOBERTO OLMOS OSPINA

Dep.: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO N. 02410

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

En atención al **Concepto Técnico 04788 del 19 de mayo de 2015**, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Auto 01391 del 18 de julio de 2016** inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **RIGOBERTO OLMOS OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 79.779.091, como propietaria del establecimiento ubicado en la Carrera 62 No. 165 A - 60 del barrio Portales del Norte de la localidad de Suba de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado auto.

Mediante radicado No. 2016EE223110 del 14 de diciembre de 2016, se envió citación al señor **RIGOBERTO OLMOS OSPINA**, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto 01391 del 18 de julio de 2016, y teniendo en cuenta que el señor no compareció en el término establecido en la ley, se procedió a notificar por aviso el 4 de abril de 2018.

Dando cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, mediante radicado 2018EE161331 del 11 de julio de 2018, se comunicó el contenido del Auto de inicio de proceso sancionatorio a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

Verificado el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, el auto en mención se encuentra debidamente publicado con fecha del 16 de agosto del 2018, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con **Auto 05021 del 30 de diciembre de 2020**, formuló pliego de cargos en contra del señor **RIGOBERTO OLMOS OSPINA**, en los siguientes términos:

“(...) CARGO PRIMERO: Por no adecuar sus ductos o instalar dispositivos de control de emisiones, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de material particulado, producto de su actividad industrial y comercial, y así evitar causar molestias a los vecinos o transeúntes, vulnerando así lo establecido en parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

CARGO SEGUNDO: *Por no contar con sistemas de control instalados y funcionando para el Horno que utiliza madera como combustible, incumpliendo lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 623 de 2011. (...)"*

En consecuencia, se procedió a notificar por edicto fijado desde el 05 al 09 de abril de 2021, al señor RIGOBERTO OLMOS OSPINA, previo envío de citación para la notificación personal del acto administrativo referenciado a través del radicado 2020EE241172 del 30 de diciembre de 2020.

Una vez verificados los sistemas de información de la Entidad, se evidenció que el señor RIGOBERTO OLMOS OSPINA, no presentó escrito de descargos ni solicitud de pruebas, contra el **Auto 05021 del 30 de diciembre de 2020**, en ejercicio del derecho de defensa y debido proceso que le asiste.

Habiéndose vencido el término de traslado y descorrido el mismo, se expidió el **Auto 00080 del 26 de enero de 2022**, mediante el cual dispuso ordenar la apertura de la etapa probatoria dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental y en el que se decretaron como medios de pruebas el Acta de visita del 15 de enero de 2015 y el **Concepto Técnico 04788 del 19 de mayo de 2015** emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual.

Con radicado No. 2022EE12922 del 26 de enero de 2022 se envió citación al señor RIGOBERTO OLMOS OSPINA, para que compareciera a notificarse personalmente del Auto 00080 del 26 de enero de 2022, y teniendo en cuenta que el señor no compareció en el término establecido en la ley, se procedió a notificar por aviso el 21 de abril de 2022.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTICULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)”

En lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

Concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos. (...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

A través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el periodo probatorio se dará traslado a la investigada por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado a la

investigada para intervención.

La Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Posteriormente, través del **Auto 00080 del 26 de enero de 2022** se abrió a periodo probatorio el cual culminó el 03 de junio de 2022, periodo en el cual se practicaron como pruebas el Acta de visita del 15 de enero de 2015 y el Concepto Técnico No. 04788 del 19 de mayo de 2015 emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual.

Al estar cumplidas las condiciones legales para que procedan los alegatos de conclusión, se concederá el término para presentarlos.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar traslado al investigado para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los alegatos de conclusión conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024 que modificó la Ley 1333 de 2009, y en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Así mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 2º de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo al señor **RIGOBERTO OLMO OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía 79.779.091, en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 62 No. 165A – 60 de la localidad de Suba de la ciudad de

Bogotá, D.C., para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RIGOBERTO OLMO OSPINA**, en la CR 62 No.165 A- 60 de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 o de conformidad con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El expediente **SDA-08-2015-5057**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: **SDA-08-2015-5057**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 días del mes de marzo del año 2025



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL (E)

Elaboró:

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	SDA-CPS-20250539	FECHA EJECUCIÓN:	13/03/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	CPS:	SDA-CPS-20250539	FECHA EJECUCIÓN:	12/03/2025
----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	SDA-CPS-20250383	FECHA EJECUCIÓN:	15/03/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

22/03/2025